



SELLO QUARTO VENTENO
MARAVELIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARANTA

En las haciendas enanas en la Suertta de San
Ganados de todas especies, y en caso necesario lo
pide por testam^{to}

o el señor D. Joseph Melgares Dip. Se admita al
obrapartura con la calidad de dar fianza, y
enquanto a la contribucion de la renta del
pueblo y de lo de conforma con el voto dado p.
el Sr. D. Juan Pablo de Salazar

o el Sr. D. Juan Canas, Dip. se conforma con
el dictamen del Sr. D. Juan de Chuenca, y para
que la misma Infirmitad condonacion de la ren-
ta en orden arregand. la persona en quien
se diese el traslado ni puede ser dada, ni como
bien capitular asenar a ella, y que en acci-
on alguna berralm^{de} dicho no se que Costum
bre de abuso sobre de particular entre Hyun-
tam. Requiere con la individual m^{de} de
debidam^{to} de dar al señor D. y para que
con individual expresion, se declare entre Hyun-
tam. Lo que anda tener presente los Regatidores
de lo que anda ayunar a la persona por quien
quedaren los abaxados

El Procurador Indio Dip. suplica al señor
Gov. admita ambos abaxados yaser el tiempo muy
a delante y pender el estm^{to} de Sagalabra